



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SUSCRIPCIÓN Anual 9.412 ptas. Semestral 5.408 ptas. Trimestral 3.250 ptas. Ayuntamientos 6.812 ptas. (I.V.A. incluido)	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS <i>Dtor.:</i> Diputado Ponente, D. Romualdo Pino Rojo ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL	INSERCCIONES 190 ptas. por línea (DIN A-4) 125 ptas. por línea (cuartilla) 3.000 ptas. mínimo Pagos adelantados Carácter de urgencia: Recargo 100%
FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2	Ejemplar: 110 pesetas —: De años anteriores: 220 pesetas	Depósito Legal: BU - 1 - 1958
Año 1998	Lunes 16 de febrero	Número 31

PROVIDENCIAS JUDICIALES

BURGOS

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno

La Secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno de los de Burgos.

Hago saber: Que en el juicio de cognición número 423/1997, instado por Sociedad Mercantil Campeador, S.A., contra Galerías Makro, S.A., Antonio Andrés López Ollero, Raimundo Cid López y Eva María Cid López, se ha acordado por resolución de esta fecha emplazar a Galerías Makro, S.A., Raimundo Cid López y Eva María Cid López, que tuvieron su domicilio en Almería y actualmente en paradero desconocido, para que en el término de nueve días comparezcan en legal forma mediante Abogado y Procurador.

Las copias de la demanda se encuentran a su disposición en Secretaría.

De no efectuarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

En Burgos, a 28 de enero de 1998. — La Secretaria (ilegible).
879. — 3.000

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número tres

El Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número tres de Burgos.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de ejecutivo-otros títulos, seguidos en este Juzgado al número 312/1993, a instancia de Eleuterio Sobrino Martín, contra Luis Fernando Sierra de la Sierra y Alicia Riloba Tobar, sobre reclamación de cantidad.

Por resolución dictada con esta fecha, he acordado sacar a la venta en pública subasta, el bien que después se indicará, embargado en dicho procedimiento, por el precio que para cada una de las subastas que se anuncia, se indica a continuación:

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, en todas ellas los días y en la forma siguiente:

En primera subasta, el día 30 de abril de 1998, a las 12,15 horas, por el precio de tasación.

En segunda subasta, en caso de no haber postores en la primera, el día 28 de mayo de 1998, a las 12,15 horas, con rebaja del 25% del precio de tasación.

En tercera subasta, si no hubiera postores en la segunda, el día 25 de junio de 1998, a las 12,15 horas, sin sujeción a tipo.

Se advierte a los licitadores:

1.º Que no se admitirán posturas que en primera y segunda subasta no cubran las dos terceras partes del tipo de licitación.

2.º Que para tomar parte en la primera o segunda subasta, deberán consignar previamente en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones Judiciales, abierta en el Banco Bilbao-Vizcaya de esta ciudad, haciendo constar el número del procedimiento y el concepto del ingreso, el 20% del tipo de cada subasta, y para la tercera, el 20% del tipo de la segunda, sin cuyo requisito no serán admitidos, presentando en dicho caso el resguardo de ingreso que se expida por indicada Entidad. Número de cuenta 1.066.

3.º Que el ejecutante podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar cantidad alguna.

4.º Que en todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, presentando el resguardo del ingreso efectuado en el Banco y cuenta a que alude la condición segunda.

5.º Que a instancia del acreedor, podrán reservarse las consignaciones de los postores que no resultaren rematantes y que lo admitan y hayan cubierto el tipo de la subasta, a efectos de que si el primer adjudicatario no cumpliera la obligación, pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan por el orden de sus respectivas posturas.

6.º Si por causa de fuerza mayor no pudiera celebrarse alguna de las subastas en el día y hora señalados, se llevará a efecto en el siguiente inmediato hábil, a la misma hora.

7.º De no ser posible la notificación personal a los demandados deudores respecto del lugar, día y hora del remate, quedarán enterados de tales particulares con la publicación del presente edicto.

8.º Los autos están de manifiesto en la Secretaría del Juzgado para su examen, previniendo a los licitadores que deberán conformarse con los títulos que aparecen en los mismos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

9.º Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la parte actora, continuarán subsis-

tentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

10. Sólo el ejecutante podrá hacer postura en calidad de ceder el remate a un tercero.

Bien que se subasta:

—Derechos hereditarios que puedan corresponder a doña Alicia Riloba Tovar sobre las siguientes fincas:

—Finca rústica n.º 12.858, de 8 hectáreas, 4 áreas y 80 centiáreas.

—Finca rústica n.º 12.717, de 1 hectárea y 52 áreas.

—Finca rústica n.º 13.594, de 3 hectáreas, 27 áreas y 20 centiáreas.

—Finca rústica n.º 12.779, de 4 hectáreas, 29 áreas y 20 centiáreas.

Todas ellas en el término municipal de Sasamón (Burgos), e inscritas en el Registro de la Propiedad de Castrojeriz (Burgos).

Tasada una dieciséis ava parte en la cantidad de 471.075 pesetas.

Dado en Burgos, a 27 de enero de 1998. — E./ (ilegible). — El Secretario (ilegible).

722. — 14.060

MIRANDA DE EBRO

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno

El Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de Miranda de Ebro.

Hace saber: Que en este Juzgado, bajo el número 282/1997-C de registro, se sigue procedimiento judicial sumario ejecución del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia de Banco de Castilla, S.A., representado por el Procurador don Juan Carlos Yela Ruiz, contra Mirandesa de Espectáculos y Construcciones, S.L., en reclamación de 18.112.695 pesetas de principal, más las señaladas para interés y costas que se fijarán posteriormente, en cuyas actuaciones se ha acordado sacar a primera y pública subasta, por término de veinte días y tipo de tasación, la siguiente finca contra la que se procede:

Número uno. — Local comercial destinado a cinematografía y sus dependencias, ubicado en el inmueble sito en traseras del edificio de la calle de La Estación, señalado con el número 42 de gobierno y traseras del edificio señalado con el número 35 de la calle Ramón y Cajal. Ocupa una superficie sobre el solar de quinientos ochenta y un metros y cincuenta y dos decímetros cuadrados.

Consta de dos plantas.

Dentro de dicho edificio existe una planta de 4,50 metros de altura, con una superficie de ciento veintitrés metros cuadrados. Sobre esta planta y apoyada en ella se sitúa la zona de butacas de piso alto en posición inclinada, siendo la estructura de hormigón armado, con cubrición de cerchas de igual material.

También hay un local o dependencia situado en la planta elevada y dedicado a ubicación de equipos eléctricos del cine, con acceso por la zona destinada a cinematografía y por la escalera de la casa número 42 de la calle de La Estación, ocupando una superficie construida de once metros y cuarenta decímetros cuadrados.

Se hace constar en relación con dicho local, lo siguiente:

a) Que el referido cine tiene dos salidas de emergencia a través de un hueco o pasaje de cuarenta y tres con setenta y un metros cuadrados situado en la parte derecha de la planta baja de la casa número 35 de la calle Ramón y Cajal; y otro pasaje de cuarenta y dos con setenta y dos metros cuadrados, situado a la izquierda de la planta de la citada casa. A través

de ambas salidas se comunica el cine con la calle Ramón y Cajal.

b) Que el referido cine se comunica físicamente con un local situado en el sótano de la casa número 35 de la calle Ramón y Cajal, con una superficie de doscientos veintitrés metros cuadrados, destinado a instalaciones de calefacción de la dependencia destinada a cinematografía.

Linda: Frente, local número dos de esta división horizontal; derecha entrando, edificio número 40 de la calle de La Estación; izquierda, edificio número 44 de la calle de La Estación; y fondo, traseras del edificio número 35 de la calle Ramón y Cajal.

La subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado, sito en la calle República Argentina, 7, de esta ciudad, el próximo día 11 de mayo del corriente año, a las 12,00 horas.

En caso de quedar desierta la primera, se celebrará una segunda subasta con rebaja del 25%, el día 11 de junio, a la misma hora que la anterior.

Y para el caso de resultar desierta esta segunda, se celebrará una tercera subasta el día 10 de julio, a la misma hora, sin sujeción a tipo; todas ellas bajo las siguientes condiciones:

1.ª El tipo de la subasta es de 60.000.000 de pesetas, fijado a tal efecto en la escritura de constitución de la hipoteca, no admitiéndose posturas que no cubran dicha suma.

2.ª Para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores una cantidad igual, por lo menos, al veinte por ciento del tipo de tasación en la cuenta corriente de depósitos y consignaciones judiciales, n.º 1093000018028287, que este Juzgado tiene abierta en el Banco Bilbao Vizcaya, Sociedad Anónima, calle Vitoria, de esta ciudad.

3.ª Podrá hacerse el remate a calidad de cederse a un tercero.

4.ª Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el importe de la consignación a que se refiere el apartado 2.ª, o acompañando el resguardo de haberla hecho en el establecimiento destinado al efecto.

5.ª Los autos y la certificación registral están de manifiesto en Secretaría, y los licitadores deberán aceptar como bastante la titulación, sin que puedan exigir otros títulos.

6.ª Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Sirva la publicación del presente edicto de notificación de la subasta a los deudores para que, en el supuesto en que fuera negativa la practicada en la finca a subastar.

Y para general conocimiento, se expide el presente en Miranda de Ebro, a 26 de enero de 1998. — E./ (ilegible). — El Secretario (ilegible).

723. — 17.480

La Secretaria del Juzgado de Instrucción número uno de Miranda de Ebro.

Hago saber: Que en el juicio de faltas número 23/97, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia: En Miranda de Ebro, a 20 de enero de 1998. Visto el juicio de faltas 23/97, por don José Manuel García Garrrote, Juez del Juzgado de Instrucción número uno de los de esta ciudad, en el que son denunciados los Policías Nacionales números 23.595 y 70.501, y denunciado Julián Herrera Zugasti, sobre atentado a Agentes de la Autoridad, ha dictado la siguiente resolución:

Fallo: Que debo condenar y condeno a Julián Herrera Zugasti, como autor de una falta del artículo 634 del Código Penal, a la pena de veinte días de multa, con una cuota diaria de mil pesetas, con una responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas dinerarias no satisfechas, y al pago de las costas de este juicio.

Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo: José Manuel García Garrote. (Firmado y rubricado)».

Y expido el presente para que sirva de notificación en legal forma a Julián Herrera Zugasti, nacido en Bilbao, el día 17 de septiembre de 1950, hijo de Julián y de María, sin domicilio fijo y que se encuentra en ignorado paradero.

Dado en Miranda de Ebro, a 21 de enero de 1998. — La Secretaria, Cristina Ruiz Oteiza.

621. — 5.700

Cédula de citación de remate

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número uno de los de Miranda de Ebro.

Hace saber: Que en los autos de juicio ejecutivo otros títulos, número 266/1997-C, promovidos por Caja de Ahorros Municipal de Burgos, contra M.^a Aránzazu Barruso Landazuri y Celedonio Garachana Villanueva, en reclamación de 2.736.315 pesetas, he acordado, por providencia de esta fecha, citar de remate a la parte demandada, Celedonio Garachana Villanueva, cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el término de nueve días se persone en los autos, y se oponga, si le conviniere, haciéndole saber que se ha practicado sin previo requerimiento de pago embargo sobre los bienes de su propiedad siguientes:

Mitad con carácter privativo en nuda propiedad de la vivienda en C./ García de Sedano, número 28, en Barbadillo de Herreros (Burgos). Finca registral número 1.141.0.

De no personarse le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho y será declarado en rebeldía.

Al propio tiempo se notifica a la esposa del demandado don Celedonio Garachana Villanueva, la interposición de la demanda y el embargo practicado a los fines dispuestos en el artículo 144 del Reglamento Hipotecario.

Dado en la ciudad de Miranda de Ebro, a 20 de enero de 1998. — El Secretario (ilegible).

622. — 4.750

ARANDA DE DUERO

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos

Doña María Soledad Escolano Enguita, Juez Titular del Juzgado de Primera Instancia número dos de Aranda de Duero (Burgos) y su partido.

Hago saber: Que en resolución dictada con esta fecha en los autos de juicio civil ejecutivo, seguidos en este Juzgado con el n.º 310/94, a instancia de Banco Español de Crédito, S.A., representado por la Procurador de los Tribunales doña Consuelo Álvarez Gilsanz, contra Raudagrés, S.L., y doña Gabriela León Fernández, en situación procesal de rebeldía, sobre reclamación de cantidad, he acordado anunciar la venta en pública subasta, por segunda vez, término de veinte días, del siguiente bien como de la propiedad de los demandados:

Único: Vivienda sita en la segunda planta, tipo B, de la calle Pizarro, número 12, antes 10, con entrada por el portal número 7, del patio o calle sin salida que constituye el edificio, en esta villa. Ocupa una superficie de sesenta y cuatro metros y cincuenta y un decímetros cuadrados. Se compone de hall, pasillo, comedor, tres dormitorios, cocina y aseo.

Valorado en 4.250.000 pesetas. Inscrito en el Registro de la Propiedad de Aranda de Duero, al tomo 1.582, libro 398, del Ayuntamiento de esta villa, folio 156, finca 17.036.

Se hace saber a los licitadores:

1.º Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado, abierta en el Banco de Bilbao Vizcaya, S. A., oficina principal, de esta localidad, bajo la referencia 1052-0000-17-0310-94, una cantidad igual, por lo menos, al 20% del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos, pudiendo hacerse posturas por escrito en pliego cerrado que se depositará en la Secretaría del Juzgado, junto con el oportuno justificante de haber llevado a cabo la consignación del 20% del valor de los bienes en el establecimiento anteriormente indicado.

2.º Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse en calidad de ceder el remate a tercero únicamente por el ejecutante.

3.º Que los bienes inmuebles se sacan a pública subasta, a instancia del acreedor, sin suplir la falta de presentación de títulos de propiedad, y que las cargas y gravámenes anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

4.º Que la primera subasta del bien indicado tuvo lugar el día 17 de julio de 1997, la cual quedó desierta, y a la que no compareció licitador alguno.

5.º Que para la segunda subasta, la cual tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, se ha señalado el próximo día 2 de abril, a las 10,00 horas de su mañana, y con las mismas condiciones que la primera, con rebaja del 25% del tipo que sirvió de base a la primera subasta, consignando los licitadores el 20% de este precio.

6.º Asimismo, y para el caso de que no haya postores en la segunda subasta, se acuerda señalar la tercera, sin sujeción a tipo, en el mismo lugar que las anteriores, el próximo día 13 de mayo, a las 10,00 horas de su mañana, debiendo consignar en este caso los licitadores, el 20% del tipo que sirvió de base para la segunda subasta, siendo los demás requisitos y condiciones los mismos que para la primera subasta y segunda subasta.

En este caso, si hubiera postor que ofreciera las dos terceras partes del precio que sirvió de base para la segunda subasta, y acepte las condiciones de la misma, se aprobará el remate. Si no llegase a dichas dos terceras partes, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber el precio ofrecido a los deudores por el término y a los efectos previstos en el artículo 1.506 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

7.º Si por cualquier causa o circunstancia no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados al efecto, se entenderá que se celebra el día siguiente hábil, y a la misma hora, exceptuándose los sábados.

El presente edicto sirve de notificación a los demandados de los señalamientos de las subastas, condiciones, tipo y lugar, caso de que la notificación personal intentada resultare negativa.

Dado en Aranda de Duero, a 13 de enero de 1998. — La Juez, María Soledad Escolano Enguita. — El Secretario (ilegible).

724. — 12.160

JUZGADO DE LO PENAL NUMERO UNO DE BURGOS

El Ilmo. Magistrado-Juez del Juzgado de lo Penal número uno de Burgos.

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo se sigue ejecutoria número 29/95, dimanante del Procedimiento Penal 355/

94, contra Lucio Iglesias Moreno, por un delito de lesiones, D.P. 1174/93, Burgos 9, representado por la Procurador doña Carmen Velázquez Pacheco, en cuyos autos se ha acordado sacar a la venta en primera y pública subasta, por término de veinte días y precio de su avalúo, los siguientes bienes urbanos y rústicos embargados en el procedimiento:

Finca urbana consistente en casa corral, calle Arrabal, sin número, de 80 m.², y 600 m.² de patio. Inscrita en el tomo 1.432, libro 58, folio 60, finca 6.877. En el corral de esta vivienda se ha construido otra vivienda de planta baja de nueva construcción de unos 90 m.², con cerramiento exterior metálico y salida al Camino del Castillo, por lo que los 600 m.² de corral han quedado reducidos, después de dicha construcción.

Valorada en 2.840.000 pesetas.

Finca urbana consistente en casa con corral, calle Cantarranas, 1, de 65 m.². Inscrita en el tomo 1.010, libro 43, folio 78, finca 4.767, y en lo que parece haber sido en su día corral, se ha construido una cochera de una superficie aproximada de 65 m.², de reciente construcción.

Valorada en 1.270.000 pesetas.

Finca rústica, tierra de secano, excluida de concentración en Monte Cuesta Rosa, polígono 7, parcela 262-B, de 5 hectáreas, 38 áreas y 20 centiáreas, finca 6.714, inscripción primera.

Valorada en 200.000 pesetas.

Finca rústica, tierra de secano, al sitio de Cuesta Rosa, número 39 de la hoja 6, con una extensión de 32 áreas. Inscrita en el tomo 1.276, libro 50, folio 161, finca 5.911. Inscripción segunda.

Valorada en 80.000 pesetas.

La subasta se celebrará el próximo día 6 de abril de 1998, a las 10,00 horas, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, en esta capital, bajo las siguientes condiciones:

Primera: El tipo de remate será de 2.840.000 pesetas para la primera; de 1.270.000 pesetas para la segunda; 200.000 pesetas para la tercera; de 80.000 pesetas para la cuarta, sin que se admitan posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha suma.

Segunda: Para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores el cuarenta por ciento del tipo de remate en la cuenta de consignaciones de este Juzgado número 1081/0000/78/0029/95 del Banco Bilbao Vizcaya.

Tercera: Podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, depositando en la cuenta del BBV mencionada en la condición segunda, el cuarenta por ciento del tipo de remate, cuyos pliegos serán abiertos en el acto del remate, al publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en dicho acto.

Cuarta: Para el supuesto de que resultare desierta la primera subasta, se señala para que tenga lugar la segunda el próximo día 4 de mayo de 1998, a las 10,00 horas, en las mismas condiciones que la primera, excepto el tipo de remate que será el 75% de la primera, esto es, de 2.130.000 pesetas para la primera; de 952.500 pesetas para la segunda; de 150.000 pesetas para la tercera; de 60.000 pesetas para la cuarta, sin que se admitan posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha suma y, caso de resultar desierta dicha segunda subasta, se celebrará una tercera, sin sujeción a tipo, el día 1 de junio de 1998, a las 10,00 horas, admitiéndose cualquier postura al salir sin sujeción a tipo.

Quinta: Las subastas se celebrarán de forma doble y simultánea en el Juzgado de Paz de Hornillos de Cerrato (Palencia), y en la Sala Audiencia del Juzgado de lo Penal número uno de Burgos.

Los autos, títulos de propiedad y certificaciones, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado donde podrán ser examinados en días y horas hábiles.

Se hace constar que no se han suplido los títulos de propiedad, y que las cargas o gravámenes anteriores o preferentes, si los hubiera, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en las responsabilidades de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Burgos, a 12 de enero de 1998. — El Magistrado-Juez (ilegible). — La Secretaria (ilegible).

747. — 15.200

ANUNCIOS OFICIALES

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEON

Sala de lo Contencioso-Administrativo de Burgos

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo siguiente:

Número 73/1998, a instancia de don Francisco González Alonso, contra acuerdo 20-11-97, Ayto. Burgos, concediendo licencia obras Constructora Benéfica C.C.O. construcción 42 viviendas P.O. y bajos, en área actuación C-9.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniera, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Burgos, a 16 de enero de 1998. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Presidente (ilegible).

628. — 3.000

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo siguiente:

Número 2.362/1997, a instancia de Eurolimp, S.A., contra resls. 27 y 29-10-97, Tesorería General Seguridad Social, Burgos, resolviendo recursos ordinarios, reclamaciones deuda, expedientes 395 a 399 y 401 a 404/97.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniera, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Burgos, a 19 de enero de 1998. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Presidente (ilegible).

629. — 3.000

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo siguiente:

Número 2.377/1997, a instancia de don Fernando Menéndez Martínez, contra resl. 27-11-97, Delegado Territorial Junta Burgos, desestimando reclamación previa c./ cese recurrente como Practicante sustituto zona Valle de Mena.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniera, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Burgos, a 26 de diciembre de 1997. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Presidente (ilegible).

630. — 3.000

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo siguiente:

Número 76/1998, a instancia de Montefibre Hispania, S.A., contra resol. 19-11-97, Delegación Territorial Junta Burgos, desestimando recurso contra otra 9-9-97, Oficina Territorial Trabajo, acta infracción 293/97.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Burgos, a 16 de enero de 1998. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Presidente (ilegible).

631. — 3.000

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo siguiente:

Número 11/1998, a instancia de Juan Carlos López de la Fuente, José Ignacio Juez Alonso, Lucio Martín Martín, José Manuel Abad García, José Luis Cerdá Marina, Alfonso de los Mozos Alonso, Conrado Septién Navarro, Cristino Delgado Marcos y María del Mar Báscones Arnáiz, contra Decretos del Ayuntamiento de Burgos denegando solicitud de reconocimiento de abono de plus por trabajar domingos y festivos.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Burgos, a 26 de enero de 1998. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Presidente (ilegible).

660. — 3.000

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo siguiente:

Número 65/1998, a instancia de don Pedro Palomero Contreras, contra acuerdo 3-11-97, Directora Consorcio Hospitalario Divino Valles, sobre funciones a desarrollar por recurrente dentro jornada de trabajo.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Burgos, a 27 de enero de 1998. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Presidente (ilegible).

661. — 3.000

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo siguiente:

Número 64/1998, a instancia de don Benigno Martínez Martínez, contra acuerdo 3-11-97, Directora Consorcio Hospitalario Divino Valles, sobre funciones a desarrollar por recurrente en su jornada de trabajo.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, se-

gún lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Burgos, a 27 de enero de 1998. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Presidente (ilegible).

662. — 3.000

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo siguiente:

Número 112/1998, a instancia de doña Emilia Gordo Valladolid, contra resolución 21-10-97, T.E.A.R. Castilla-León, Burgos, desestimando reclamación 9-1735-195, sobre impuesto de sucesiones y donaciones.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Burgos, a 27 de enero de 1998. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Presidente (ilegible).

714. — 3.000

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACION TERRITORIAL DE BURGOS

Servicio de Hacienda

Notificaciones que se practican a los sujetos pasivos que se detallan, al amparo de lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, por certificaciones de descubierto.

Conforme a lo establecido en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación (R.D. 1684/1990, de 20 de diciembre) y el artículo 9.º de la Orden de 17 de mayo de 1994 de la Consejería de Economía y Hacienda que, por los órganos de recaudación de la Administración de esta Comunidad Autónoma se ha expedido título ejecutivo que acredita que la deuda de referencia no ha sido satisfecha en el plazo de ingreso en período voluntario y, a tenor de lo establecido en los artículos 100 y 106 del Reglamento General de Recaudación, se ha procedido en dicho título a liquidar recargo de apremio por el 20% de la deuda pendiente y a dictar providencia de apremio para que se proceda ejecutivamente contra el patrimonio o garantías del deudor en caso de no producirse el ingreso en los plazos establecidos en el artículo 108 del citado Reglamento.

El importe que para cada uno de los relacionados se expresa, deberá ingresarse en el Servicio Territorial de Hacienda de la Junta de Castilla y León o en la Caja de Ahorros o Banco autorizado dentro del siguiente plazo:

Las certificaciones notificadas del 1 al 15 de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el 20 de dicho mes o inmediato hábil posterior. Las notificaciones del 16 al último día del mes, desde la fecha de notificación hasta el 5 del mes siguiente o inmediato hábil posterior.

Conforme establece el artículo 48 del Reglamento General de Recaudación y la Sección 2.ª del capítulo IV de la Orden de 17 de mayo de 1994 de la Consejería de Economía y Hacienda, se podrá aplazar o fraccionar el pago de las deudas en período ejecutivo.

La presentación de las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento se efectuará en la Delegación o Administraciones de la A.E.A.T. del territorio en que deba efectuarse el pago o en la Tesorería General o en los Servicios Territoriales de Hacienda de la Comunidad.

Las cantidades adeudadas, excluido el recargo de apremio, devengarán intereses de demora desde el día siguiente al vencimiento de la deuda en período voluntario hasta la fecha de su ingreso. El tipo de interés se fijará de acuerdo con lo establecido en los artículos 58.2.b) de la Ley General Tributaria y 45 de la Ley de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León, según se trate de deudas tributarias o no tributarias, respectivamente, y será el vigente en el momento de su devengo. No obstante lo anterior, de acuerdo con lo señalado en el artículo 128 de la Ley General Tributaria, si la cantidad adeudada es una deuda tributaria y se satisface dentro de los plazos fijados en el artículo 108 del Reglamento General de Recaudación, no se exigirán los intereses devengados desde el inicio del procedimiento de apremio.

En caso de producirse costas en el procedimiento, la Administración repercutirá su importe al deudor, conforme a lo establecido en los artículos 153 y 157 del Reglamento General de Recaudación.

Contra la certificación que se notifica, de no encontrarla conforme, podrá recurrir en reposición ante el órgano que dicta la providencia de apremio, en el plazo de quince días desde el siguiente al recibo de esta notificación o reclamación económico-administrativa ante la Comisión de Reclamaciones Económico-Administrativas cuando se trate de tributos y otros ingresos de derecho público propios de la Comunidad o ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional en el caso de los tributos cedidos en el mismo plazo, y sin que puedan ser simultaneados ambos recursos.

El procedimiento de apremio podrá impugnarse por los siguientes motivos (art. 99, Reglamento General de Recaudación):

- Prescripción.
- Anulación, suspensión o falta de notificación reglamentaria de la liquidación.
- Pago o aplazamiento en período voluntario.
- Defecto formal en el título expedido para la ejecución.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación (R.D. 1684/1990, de 20 de diciembre) y artículo 50 de la Orden de 17 de mayo de 1994 de la Consejería de Economía y Hacienda.

APPELLIDOS Y NOMBRE	REFERENCIA CONTABLE	PRINCIPAL DEUDA	20% RECARGO APREMIO	TOTAL A INGRESAR
Término municipal. - Burgos:				
Promotora Cent. Viv., S.A.	21-6302/91	2.905.658	581.132	3.486.790
Término municipal. - Villarcayo:				
Fundación Sol Hachuel	60-4/94	7.560.000	1.512.000	9.072.000
Término municipal. - Espinosa de los Monteros:				
Palacios Martín, Fco. Javier	526-MD	40.000	8.000	48.000

Burgos, 28 de enero de 1998. — El Jefe del Servicio, Jaime Mateu Istúriz.

858. — 7.267

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

DELEGACION TERRITORIAL DE BURGOS

Oficina Territorial de Trabajo

Resolución de fecha 27 de enero de 1998 de la Oficina Territorial de Trabajo de Burgos, por la que se dispone la publicación de tablas salariales para 1998 del convenio colectivo del Sector Agropecuario. Código convenio 0900025.

Visto el acuerdo de fecha 23-1-98, recibido en esta Oficina el día 26-1-98, suscrito por Asaja, CC.OO., UGT y USO, por el que se establecen las tablas salariales para 1998 del convenio colectivo citado, que fue suscrito reglamentariamente en el

Registro de esta Entidad el día 11-9-97, publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia número 195 de fecha 14-10-97, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el R.D. 1.040/81 de 22 de mayo (BOE 6-6-81) sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos, teniendo en cuenta lo previsto en el R.D. 831/95 de 30 de mayo (BOCyL 6-7-95) sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Castilla y León en materia de trabajo (ejecución de la Legislación Laboral), y en el Decreto 46/96 de 29 de febrero (BOCyL 5-3-96) sobre atribución de funciones y servicios en materia de trabajo.

Esta Oficina Territorial de Trabajo, acuerda:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Organismo, con notificación a las partes interesadas.

Segundo: Disponer su publicación obligatoria y gratuita en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Burgos, 27 de enero de 1998. — El Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo, Antonio Corbí Echevarrieta.

* * *

ACTA DE LA REUNION DE LA COMISION PARITARIA DEL CONVENIO AGROPECUARIO DE LA PROVINCIA DE BURGOS

Asistentes:

CC.OO.: Don Florentino Carazo.

U.G.T.: Don Alberto Cembrero.

U.S.O.: Doña María Luz Sualdea.

Representación empresarial:

Don Alfonso Velasco.

Don José Luis Gento.

Don Fernando González.

Aranda de Duero, a 23 de enero de 1998.-

Prevía convocatoria cursada al efecto se reúne en la sede de CC.OO. de Aranda de Duero la Comisión Paritaria del convenio a fin de fijar la revisión de cantidades que en virtud del convenio regirán en el año 1998, y en aplicación de ello se determina:

1. No Cualificados:

Salario base día	3.092 ptas.
Total año	1.375.842 ptas.

2. Cualificados:

Salario base día	3.185 ptas.
Total año	1.417.520 ptas.

3. Menores de 18 años:

Salario base día	2.268 ptas.
Total año	1.009.260 ptas.

La antigüedad, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 21 del presente convenio, quedará fijada para el año 1998 en 2.562 ptas./día.

Y en prueba de conformidad lo firman en el lugar y fecha arriba indicado.

760. — 6.270

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

DELEGACION TERRITORIAL DE BURGOS

Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo

Resolución de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente A.T. número 090025532, incoado en el Servicio de Industria, Comercio y Turismo, a petición de Hermanos Alamo Domingo, con domicilio en Santibáñez del Val, solicitando autorización para el establecimiento de una instalación cuya descripción se da a continuación: LAMT y CT de 50 kva., cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2.619/1966, de 20 de octubre y de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto 2.135/1980, de 26 de septiembre, en relación con la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria.

Visto el Decreto 225/88, de 7 de diciembre, por el que se regula la estructura orgánica y las competencias básicas de las Delegaciones Territoriales de la Junta de Castilla y León.

Esta Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León, ha resuelto:

Autorizar a Hermanos Alamo Domingo, la instalación LAMT y CT de 50 kva., cuyas características principales de la misma son las siguientes: LAMT de 20 metros de longitud y CT interperie de 50 kva., en Santibáñez del Val.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Burgos, 30 de enero de 1998. — El Jefe del Servicio Territorial, Galo Barahona Alvarez.

881. — 5.700

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Unidad de Recaudación Ejecutiva de Miranda de Ebro

Edicto de embargo de bienes del deudor (TVA-342)

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 02 de Burgos.

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor Alonso Peña, Roberto, por deudas a la Seguridad Social, y cuyo último domicilio conocido fue en Burceña de Mena, se procedió con fecha 11-11-1997 al embargo de determinados bienes de su propiedad, de cuya diligencia se acompaña copia adjunta al presente edicto.

Al propio tiempo, se requiere al deudor para que en el plazo de ocho días, comparezca por sí o por medio de representante en el expediente de apremio que se le sigue, a fin de proceder a la práctica de las notificaciones a que haya dado lugar, con la prevención de que en el caso de no personarse el interesado, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 109 y 120.1.a) del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1.637/1995, de 6 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del día 24).

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso ordinario ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio («Boletín Oficial del Estado» del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1994, de 30 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del día 31), de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, significándose que

el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Miranda de Ebro, a 29 de enero de 1998. - El Recaudador Ejecutivo, José Antonio Tudanca Arroyo.

Diligencia de embargo de vehículo (TVA-333)

Diligencia: Notificadas al deudor de referencia las providencias de apremio por los créditos seguidos en el presente expediente ejecutivo, conforme al artículo 109 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, y no habiéndolos satisfecho hasta la fecha, declaro embargado el vehículo del mismo que se detalla en la relación adjunta.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 128.4 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, procede lo siguiente:

1. - Notificar al deudor y a las autoridades correspondientes, a los efectos oportunos, el embargo decretado hasta cubrir el importe total de los débitos, indicándoles que el vehículo trabajado se ponga en un plazo de cinco días, a disposición inmediata de esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, con su documentación y llaves necesarias para su apertura, funcionamiento y, si procede, custodia, con la advertencia de que, en caso contrario, dichos actos podrán ser suplidos a costa del deudor.

2. - Notificar al deudor que el bien será tasado por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, a efectos de la posible venta en pública subasta del mismo, si no atiende al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado.

No obstante, si no estuviere de acuerdo con la valoración efectuada, podrá presentar valoración contradictoria del bien que le haya sido trabado en el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al del recibo de la correspondiente notificación, que podrá ser ampliada por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, en caso necesario.

Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicarán las siguientes reglas:

- Cuando la diferencia entre ambas no excediera del 20% de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta.

- Cuando la diferencia entre ambas exceda del 20%, se convocará al deudor para dirimir las diferencias y, si se logra acuerdo, hacer una sola.

- Cuando no exista acuerdo entre las partes, esta Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará una nueva valoración por Perito adecuado y su valoración del bien embargado, que deberá estar entre las efectuadas anteriormente, será la definitivamente aplicable y servirá como tipo para la venta pública del bien embargado.

Todo ello, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

3. - Siendo el bien embargado de los comprendidos en el artículo 12 de la Ley de Hipoteca Mobiliaria y Prenda sin Desplazamiento de Posesión, procede expedir mandamiento al Registro correspondiente para la anotación preventiva del embargo a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social y solicitar del mismo la certificación de cargas que graven el vehículo.

4. - Oficiar a la Jefatura Provincial de Tráfico para que se tome anotación del embargo en los expedientes del vehículo de referencia, a efectos de constancia en la tramitación de la transferencia que pudiera hacerse a terceras personas.

5. - De no ser puesto a disposición de esta Unidad de Recaudación Ejecutiva por parte del apremiado el bien reseñado, se procederá a solicitar a las autoridades que tengan a su

cargo la vigilancia de la circulación, y a las demás que proceda, la captura, depósito y precinto del vehículo objeto de embargo, en el lugar donde se halle, poniéndole a disposición del Recaudador embargante. Asimismo que impidan la transmisión o cualquier otra actuación en perjuicio de los derechos de la Seguridad Social.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso ordinario ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B. O. E. del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1994, de 30 de diciembre (B.O.E. del día 31), de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

En Miranda de Ebro, a 11 de noviembre de 1997. - El Recaudador Ejecutivo, José Antonio Tudanca Arroyo.

* * *

Relación adjunta del vehículo embargado

Deudor: Alonso Peña, Roberto.

Modelo: 405. Marca: Peugeot. Matrícula: BI-8795-AW.

En Miranda de Ebro, a 11 de noviembre de 1997. — El Recaudador Ejecutivo, José Antonio Tudanca Arroyo.
759. — 20.520

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Unidad de Recaudación Ejecutiva número tres de Aranda de Duero

Anuncio de notificación de valoración de bienes

Don José Angel Rivas Sánchez, Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social de Aranda de Duero.

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra Carlota Arranz Lobato, por deudas a la Seguridad Social, se procedió con fechas 8 de septiembre de 1997 y 11 de diciembre de 1997 al embargo de bienes inmuebles. Se notifica que dichos derechos han sido tasados en 12.063.000 pesetas por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva a efectos de su posible venta en pública subasta, si no se realiza el pago de la deuda.

Bienes objeto de la valoración:

Tomo: 1524. Libro: 363. Folio: 202. Finca: 37105.0.

Municipio: Aranda de Duero.

Descripción de la finca: Casa en Sinovas.

Naturaleza de la finca: Vivienda.

Vía pública: Calle Real, 6.

Superficie útil: 96 metros cuadrados.

Otros: Corral al fondo.

La valoración efectuada servirá para fijar el tipo de subasta. No obstante, si no estuviere de acuerdo con la tasación fijada, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le han sido trabados, en el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de recibo de la presente notificación, que podrá ser ampliada por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva en caso necesario.

Si existe discrepancia entre ambas valoraciones se aplicarán las siguientes reglas:

Cuando la diferencia entre ambas, consideradas por la suma de los valores asignados a la totalidad de los bienes, no

exceda del 20% de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta.

Cuando la diferencia entre ambas exceda del 20%, queda convocada en su condición de deudora para dirimir las diferencias en el plazo de los 15 días siguientes a la presentación de la peritación contradictoria y, de no hacerse así, la valoración de los bienes embargados efectuada por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, será la definitivamente aplicable para fijar el tipo de subasta.

Todo ello, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 1637/1995, de 6 de octubre (B.O.E. del día 24).

Recurso: Contra este acto de gestión recaudatoria podrá interponer recurso ordinario en el plazo de un mes, a contar desde el día de su notificación, ante la Subdirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Burgos. Su interposición no suspenderá el procedimiento recaudatorio, salvo que se garantice con aval suficiente. Todo ello, de conformidad con lo establecido en la Ley 42/1994, de 30 de diciembre (B.O.E. 31-12-1994) de medidas fiscales, administrativas y de orden social; en los artículos 183 y 184 del Real Decreto 1637/1995, de 6 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (B.O.E. 24-10-95); y Orden Ministerial de 18 de enero de 1995 (B.O.E. 21-1-1995), por la que se desarrollan las normas de cotización a la Seguridad Social, Desempleo, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional, contenidas en la Ley 41/1994 de 30 de diciembre.

Aranda de Duero, a 19 de enero de 1998. — El Recaudador Jefe de la Unidad, José Angel Rivas Sánchez.

859. — 4.987

Anuncio de notificación de requerimiento de títulos de propiedad

Don José Angel Rivas Sánchez, Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social de Aranda de Duero.

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio que se sigue en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social contra doña Carlota Arranz Lobato, con domicilio en Sinovas, por deudas a la Tesorería General de la Seguridad Social, se ha dictado con esta fecha la siguiente:

Providencia: Al no facilitar la deudora, cuando se le ha notificado el embargo de bienes inmuebles, los títulos de propiedad, acuerdo por la presente requerir a dicha deudora para que aporte tales títulos de propiedad dentro de los quince días siguientes al recibo del presente escrito, conforme dispone el artículo 140 del Real Decreto 1637/1995, de 6 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (B.O.E. del 24-10-1995).

Asimismo se le informa que, conforme establece el artículo 140.2 del citado Reglamento, en el caso de no presentación de dichos títulos de propiedad dentro del plazo concedido, y tratándose de bienes inscritos, se dirigirá mandamiento al señor Registrador de la Propiedad para que libre, a costa de la deudora, certificación acreditativa de todos los datos que consten en el Registro sobre la titulación dominical de los mismos.

Recurso: Contra este acto de gestión recaudatoria podrá interponer recurso ordinario en el plazo de un mes, a contar desde el día de su notificación, ante la Subdirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Burgos. Su interposición no suspenderá el procedimiento recaudatorio, salvo que se garantice con aval suficiente. Todo ello, de conformidad con lo establecido en la Ley 42/1994, de 30 de diciembre (B.O.E. 31-12-1994) de Medidas fiscales, administrativas y de orden social; en los artículos 183 y 184 del Real Decreto 1637/1995.

de 6 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (B.O.E. 24-10-95); y Orden Ministerial de 18 de enero de 1995 (B.O.E. 21-1-1995), por la que se desarrollan las normas de cotización a la Seguridad Social, Desempleo, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional, contenidas en la Ley 41/1994 de 30 de diciembre.

Aranda de Duero, a 19 de enero de 1998. — El Recaudador Jefe de la Unidad, José Angel Rivas Sánchez.

860. — 3.420

Ayuntamiento de Miranda de Ebro

Por acuerdo adoptado por la Comisión Provincial de Urbanismo, en sesión celebrada el día 22 de diciembre de 1997, se acordó aprobar definitivamente la modificación del apartado 3.2.4 de las Normas de Suelo No Urbanizable del Plan General de Ordenación de Miranda de Ebro.

El texto integro de la modificación es del tenor siguiente:

«MODIFICACION PUNTUAL DE LAS NORMAS EN EL SUELO NO URBANIZABLE COMUN

CAPITULO 1. - NORMAS GENERALES:

Artículo 1. - *Concepto.*

Constituyen el suelo no urbanizable común los terrenos que no han sido clasificados como urbanos o urbanizables por no resultar necesarios para satisfacer las necesidades de suelo previstas a medio plazo para el Municipio.

Artículo 2. - *Parcelaciones rústicas.*

1. En suelo no urbanizable, sólo se podrán realizar parcelaciones rústicas que se ajustarán a lo dispuesto en la Legislación agraria, a lo previsto en el Decreto 76/1984 de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Montes de la Junta de Castilla y León y a las restantes Disposiciones aplicables.

2. No podrán ejecutarse parcelaciones rústicas por debajo de la unidad mínima de cultivo prevista en la Legislación agraria, ni las que supongan parcelación de fincas de superficie inferior al doble de tal dimensión mínima.

3. Los accesos a carreteras, con incorporación al sentido del tránsito, lo harán en las condiciones que establezca el organismo responsable de la carretera.

4. El ancho de caminos será el existente en el Catastro de Rústica.

Artículo 3. - *Parcelaciones urbanísticas.*

1. Queda prohibida expresamente y por la propia naturaleza del suelo no urbanizable su parcelación urbanística.

2. La consideración de la existencia de una parcelación urbanística llevará aparejada la denegación de las licencias que pudieran solicitarse, así como la paralización inmediata de las obras y otras intervenciones que se hubieran iniciado, sin perjuicio de las sanciones a que pudieran dar origen.

Artículo 4. - *Núcleo de población.*

1. Un nuevo edificio constituirá núcleo de población si, en un círculo de 250 metros de radio con centro en cualquier punto de la edificación existen más de dos edificaciones incluida la proyectada. Los edificios a computar son aquellos que en la actualidad disponen de los servicios de agua y saneamiento, aun cuando no fueren de la red general municipal.

2. En los núcleos urbanos de carácter rural, no se contabilizarán las edificaciones situadas en el casco urbano. Sin perjuicio de respetar la distancia mínima entre edificaciones establecida en el artículo 10.

Artículo 5. - *Usos permitidos en suelo no urbanizable.*

Sin perjuicio de las limitaciones impuestas en el suelo no urbanizable especialmente protegido, en el suelo no urbanizable

se permiten única y exclusivamente los usos que se mencionan y aquellos que estuvieren directamente vinculados a estos:

1. Los usos agrícolas, ganaderos y forestales.
2. Los usos ligados al ocio y actividades culturales de la población.
3. La acampada en instalaciones dedicadas a tal fin.
4. Los usos infraestructurales, los de ejecución y mantenimiento de los servicios públicos y las instalaciones de servicio a las carreteras.
5. Edificación de vivienda unifamiliar siempre que no forme núcleo de población.
6. Los usos que fueran declarados de utilidad pública o interés social y no puedan emplazarse en suelo urbano o urbanizable.
7. Las explotaciones mineras.
8. Los vertidos de residuos sólidos, en vertederos controlados o de escombros en los lugares y en las condiciones expresamente establecidos a tal fin.

CAPITULO II. — CRITERIOS DE EDIFICACION:

Artículo 6. - *Adecuación al entorno.*

Todas las construcciones de nueva planta habrán de adaptarse al entorno y deberán respetar en su implantación y en sus elementos constructivos las formas tradicionales de las edificaciones de la zona.

Los materiales y colores de las edificaciones deberán armonizar con el entorno. Excepcionalmente se podrán adoptar soluciones estéticas diferentes siempre que se justifique adecuadamente.

La edificación se implantará evitando el deterioro de parajes naturales o culturales de interés.

Tras los procesos constructivos se restaurará el medio físico y se repondrán las especies vegetales dañadas.

Artículo 7. - *Servicios e instalaciones.*

Todas las edificaciones destinadas a alojamiento habitual o temporal de personas deberán contar con los siguientes servicios e instalaciones:

1. Acceso rodado desde la red de carreteras o caminos existentes, con un mínimo de 4 m. de anchura.
2. Disponer de una canalización que garantice el suministro de agua potable.
3. Saneamiento con depuración de residuos.
4. Suministro de energía eléctrica de baja tensión.

La ejecución de tales servicios se ajustará a los criterios que establezcan los Servicios Técnicos Municipales y serán por cuenta de los interesados.

Artículo 8. - *Condiciones estéticas.*

Las edificaciones deberán adaptarse a los siguientes criterios:

1. Fachadas: Se utilizarán materiales análogos a los tradicionales, tales como piedra y revocos; la fábrica de caravista sólo podrá utilizarse como complemento del resto de materiales y no como material predominante, a excepción del denominado "ladrillo galletero".
2. Cubiertas: Las cubiertas serán inclinadas de teja árabe o similar, en colores pardos o rojizos. La inclinación máxima de la cubierta será del 45%. Los huecos de iluminación en faldones de cubierta no superarán un 10% de la superficie total de la planta de cubierta.
3. Carpinterías: Irán acordes con el diseño tradicional de fachada, prohibiéndose materiales y colores disonantes.

Artículo 9. - *Vivienda vinculada a explotación agropecuaria.*

Se podrá autorizar la construcción de vivienda siempre que exista una vinculación constatable a una explotación agropecuaria. Se ajustará a las siguientes normas:

1. Superficie mínima de parcela: 60.000 m.² en seco y 20.000 m.² en regadío.
2. Retranqueos: 10 m. a todos los linderos en seco y 7 metros en regadío.
3. Edificabilidad máxima: 0,01 m.²/m.² en seco y 0,03 m.²/m.² en regadío.
4. Altura máxima de cornisa: 6,50 m.
5. Altura máxima total: 8 m.
6. Número máx. de plantas: 2.

Artículo 10. - *Vivienda unifamiliar aislada.*

Se podrá autorizar la construcción de una vivienda unifamiliar aislada siempre que se preserve la condición específicamente rústica del suelo y no se constituya núcleo de población. Se ajustará a las siguientes normas:

1. Superficie mínima de parcela: 10.000 m.².
2. Distancia mínima a otras edificaciones: 150 m.
3. Retranqueos: 10 m. a todos los linderos.
4. Edificabilidad: 0,03 m.²/m.² de parcela.
5. Altura máxima de cornisa: 6,50 m.
6. Altura máxima total: 8 m.
7. Número máx. de plantas: 2.

Artículo 11. - *Casetas de huerta.*

Se podrá autorizar la construcción de casetas de huerta con destino a almacenamiento de aperos de labranza únicamente en terrenos cuyo uso actual sea el de huertas en explotación y siempre que no concurren circunstancias urbanísticas que lo desaconsejen, en las zonas delimitadas y especificadas en la documentación gráfica del P.G.O.U. Se ajustarán a las siguientes normas:

1. Superficie mínima de parcela: 500 m.².
2. Retranqueos: 3 m. a todos los linderos.
3. Edificabilidad máxima: 9 m.². La dimensión mínima lateral será de 2,50 m.
4. Altura máxima de cornisa: 2,30 m.
5. Altura máxima total: 3,30 m.
6. Número máx. de plantas: 1.

En referidas construcciones se prohíbe las instalaciones de suministro de agua, energía eléctrica, red de saneamiento, fosas sépticas, así como cualesquiera otras instalaciones de carácter urbano. Admitiéndose como uso exclusivamente de guardería de utillaje de huerta.

El material de fachada será de sillería, mampostería o revocos pintados de colores ocre o tostados, quedando prohibido expresamente el ladrillo a caravista, así como la instalación de porches, pérgolas, etc.

La cubierta será necesariamente con faldones a una, dos o cuatro aguas, y el material obligado de cubrición será la teja curva roja convencional.

La carpintería será de madera o hierro pintado de colores oscuros, quedando prohibido el aluminio.

Finalmente, junto con la solicitud de licencia se presentará la documentación gráfica suficiente de forma que se pueda inferir la situación de la parcela, así como de la construcción dentro de la misma, planos de planta alzados y sección y presupuesto de las obras a realizar, suscrita por técnico competente.

Artículo 12. - *Nave vinculada a explotación agropecuaria.*

Se podrá autorizar la construcción de naves de almacenamiento siempre que exista una vinculación constatable a una explotación agropecuaria. Se ajustará a las siguientes normas:

1. Superficie mínima de parcela: 5.000 m.².
2. Retranqueos: 5 m. a todos los linderos.

3. Distancia mínima a otras edificaciones: 75 m.
4. Altura máxima de cornisa: 8 m.
5. Altura máxima total: 12 m. Se admitirán elementos funcionales que requieran una altura mayor, siempre que quede debidamente justificado.
6. Edificabilidad: 1,5 m.²/m.².

Artículo 13. - *Industrias.*

Se admiten únicamente las industrias que en razón de su peligrosidad o nocividad deban emplazarse fuera de los polígonos industriales en lugares alejados de los núcleos de población y sean expresamente declaradas de utilidad pública o interés social. Su emplazamiento se realizará en suelo no urbanizable común ajustándose a los siguientes parámetros:

1. Parcela mínima: 30.000 m.².
2. Retranqueos: 50 m. de cualquier otra construcción y 20 metros de todos los linderos.
3. Emplazamiento de la edificación: A una distancia mínima de 2.000 m. de cualquier núcleo habitado.
4. Edificabilidad máxima: 0,1 m.²/m.² de parcela.
5. Ocupación máxima de parcela: 10%.
6. Altura máxima de cornisa: 7 m.
7. Altura máxima total: 9 m.
8. Ajardinamiento: Se plantará una doble línea de arbolado perimetral.
9. La implantación de estas industrias exigirá su tramitación como instalación de interés social.
10. Las instalaciones de chatarra en suelo no urbanizable cumplirán el Decreto 180/93, de 29 de julio.

Artículo 14. - *Industrias existentes.*

Las industrias actualmente existentes, emplazadas en suelo no urbanizable, se consideran a efectos urbanísticos de interés social, en cuanto al mantenimiento de sus actuales procesos productivos y puestos de trabajo. Podrán, por tanto, realizarse en ellas obras de conservación, consolidación o reparación, así como de ampliación, incluso respecto a las construcciones vinculadas a explotaciones agropecuarias, conforme a las siguientes determinaciones:

1. Retranqueos: 5 m. a todos los linderos.
2. Ocupación máxima de parcela: 70%.
3. Altura máxima de cornisa: 8 m.
4. Altura máxima total: 12 m. Se admitirán elementos funcionales de mayor altura siempre que quede debidamente justificado.

A los efectos previstos en el párrafo anterior se considerarán industrias existentes las que figuren en el censo que al efecto se abrirá en el Ayuntamiento a lo largo del período de información pública del presente plan, previa demostración de la existencia de las mismas con anterioridad. En el supuesto de industrias que no se inscriban en dicho censo durante el plazo mencionado podrá admitirse su condición de existentes únicamente cuando acrediten fehacientemente que estaban en funcionamiento antes de la apertura de dicho censo.

Artículo 15. - *Instalaciones vinculadas a la acampada.*

1. Parcela mínima: 20.000 m.².
2. Retranqueos: El área de concentración se separará 20 metros de los linderos.
3. Ocupación máxima: 50% de la superficie de la parcela.
4. Las construcciones fijas tendrán como máximo una edificabilidad de 15 m.² por cada 1.000 m.² de parcela.
5. Altura máxima total: 4,50 m.
6. La implantación de campamentos con capacidad para más de 250 plazas se someterá a evaluación simplificada de

impacto ambiental en los términos previstos en la ley 8/1994, de 24 de junio, de evaluación de impacto ambiental y auditorías ambientales de Castilla y León.

Artículo 16. - *Instalaciones vinculadas al servicio de carreteras.*

1. Parcela mínima: 20.000 m.².
2. Separación: 50 m. a cualquier edificación y 1.000 m. al suelo urbano.
3. Retranqueos: 10 m. a cualquier lindero.
4. Usos: Estaciones de servicio, talleres de automóviles, bares y restaurantes.

Artículo 17. - *Vallados.*

Se admitirá la posibilidad de construir un cerramiento en los límites de la parcela a base de verja metálica, celosía de madera, seto vegetal o solución similar, hasta una altura máxima de 2,25 m. Se admite un zócalo de muro de fábrica de 0,80 m. de altura máxima.

En cualquier caso se exigirá la plantación de especies vegetales en el perímetro de la parcela y la plantación agrícola o forestal en al menos un 50% de la superficie, sin más excepción que la imposibilidad material de las plantaciones por la naturaleza del terreno.

CAPITULO III. — EXPLOTACIONES MINERAS:

Artículo 18. - *Intervención municipal.*

Las actividades mineras quedan sujetas a la intervención municipal a través de la licencia de actividad y de la licencia urbanística.

En la licencia urbanística, de carácter anual, se concretará año a año el volumen de los movimientos de tierras autorizado, así como su localización dentro de la explotación, a partir de las estimaciones realizadas por los titulares de las explotaciones en los correspondientes planes anuales de labores, previamente aprobados por el organismo competente de la Comunidad Autónoma.

Artículo 19. - *Restauración.*

A tal fin, los solicitantes de la licencia urbanística, junto con el plan anual de labores, acompañarán el correspondiente anexo del plan de restauración que pretende materializarse durante ese mismo ejercicio.

El incumplimiento del plan de restauración, asociado a la licencia urbanística, comportará la suspensión de la actividad extractiva hasta tanto se de cumplimiento a los trabajos de restauración.

A los movimientos de tierras en general, terraplenados, amontonado de materiales, ocultación de depósitos e instalaciones, así como cualesquiera otras actividades análogas, se les impondrá, como condición de la licencia urbanística, la obligación de restituir la topografía del terreno, sus formas naturales, así como la repoblación vegetal; devolviendo al suelo su calidad natural y condiciones normales de seguridad al concluir tales actividades en las zonas afectadas, a fin de evitar la desfiguración del paisaje y su degradación ecológica.

CAPITULO IV. — VERTIDOS:

Artículo 20. - *Actividades sujetas.*

1. Sin perjuicio de dar cumplimiento en su integridad a la normativa vigente en cada momento en materia de residuos sólidos y residuos tóxicos y peligrosos, la realización de vertidos deberá atenerse a las condiciones que se indican a continuación en el presente capítulo.

2. Estas normas serán aplicables a todas las instalaciones, establecimientos, actividades, industrias o almacenes, susceptibles de efectuar vertidos, ya sean públicos o privados, cualquiera que sea su titular, existentes o que en el futuro se establezca, cuando estén enclavados en el término municipal de Miranda de Ebro, y que se denominarán genéricamente actividades.

Artículo 21. - *Concepto.*

Se considera vertido toda materia residual sólida, pastosa, líquida o gaseosa, resultante de cualquier actividad (industrial, comercial, constructiva, ganadera, etc.) o del desarrollo, recuperación o procesamiento de recursos naturales.

Artículo 22. - *Prohibiciones.*

Queda totalmente prohibido verter directa o indirectamente cualquier tipo de desechos sólidos, pastosos, líquidos o gaseosos que, en razón de su naturaleza, propiedades y cantidad causen o puedan causar, por sí solos o por interacción con otros desechos, alguno o varios de los siguientes efectos sobre el medio:

1. Formación de mezclas inflamables o explosivas.
2. Creación de condiciones ambientales molestas, nocivas, tóxicas o peligrosas.
3. Gasolina, naftas, petróleo, y productos intermedios de destilación, benceno, tolueno, xileno y cualquier disolvente o líquido orgánico inmiscible en agua y combustible o inflamable.
4. Todos los aceites industriales con base mineral o sintética, lubricantes que se hayan vuelto inadecuados para el uso que se les hubiere asignado inicialmente y, en particular, los aceites usados de los motores de combustión y de los sistemas de transmisión, así como los aceites minerales lubricantes, aceites para turbinas, sistemas hidráulicos y otras emulsiones.
5. Residuos que por sus concentraciones o características tóxicas o peligrosas requieran un tratamiento específico o control periódico de sus efectos nocivos potenciales, y en especial los regulados en la Legislación de Residuos Tóxicos y Peligrosos.
6. Aguas residuales con un valor de pH inferior a 6 o superior a 10.
7. Disolventes orgánicos y pinturas, cualquiera que sea su proporción y cantidad.
8. Carburo cálcico y otras sustancias sólidas potencialmente peligrosas (hidruros, peróxidos, cloratos, percloratos, bromatos, nitruros, sulfuros, etc.).
9. Desechos, isótopos o productos radioactivos.

Artículo 23. - *Autorización.*

Toda descarga de vertidos, deberá poseer la correspondiente autorización del Ayuntamiento. Para solicitar la preceptiva autorización habrá de presentarse la declaración de vertido que constará como mínimo de la siguiente información:

1. Nombre, dirección, identificación de la entidad jurídica titular o del interesado que efectúa la solicitud, y CANEE, así como de los gestores (emisores y receptores) de dicho vertido.
2. Procedencia y deposición final del vertido, acompañado de plano de situación donde se grafice el recorrido.
3. Volumen del vertido y duración.
4. Constituyentes y características físico-químicas de los vertidos respecto de los parámetros contemplados en las distintas normativas sectoriales, sin perjuicio de que sean incluidos otros no descritos en ellas específicamente.
5. Causas que lo originaron.
6. Impacto visual.

El Ayuntamiento podrá exigir la documentación complementaria que estime oportuna, para evaluar la incidencia del vertido.

Artículo 24. - *Condiciones.*

La autorización podrá condicionarse al cumplimiento de los siguientes extremos:

1. Limitación de caudal y horario de descarga.
2. Tratamiento previo y posterior de los terrenos receptores del vertido.
3. Programa de las actividades.
4. Mantenimiento. Aportando informes técnicos detallados.
5. Distancias a núcleos urbanos.

Para garantizar el cumplimiento de las condiciones establecidas en la licencia, podrá exigirse la presentación del correspondiente aval, por el importe que determinen los Servicios Técnicos Municipales.

Las autorizaciones de vertido tendrán carácter intransferible en cuanto a actividad, proceso y vertido declarado».

Contra dicho acuerdo, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso ordinario ante el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Castilla y León en el plazo de un mes a partir de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, según se dispone en el artículo 41 del Texto Refundido de la Ley de Gobierno y de la Administración de Castilla y León, de 21 de julio de 1988, en relación con el artículo 114 de la Ley del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre, sin perjuicio de la utilización de cualquier otro que se estime conveniente.

Miranda de Ebro, 27 de enero de 1998. — El Alcalde, Agustín Carlos Marina Meneses.

863. — 46.170

Ayuntamiento de Valle de Mena

Elevado a acuerdo definitivo el provisional, por no haberse presentado reclamaciones en el período de exposición al público, a los efectos del artículo 70.2 de la Ley 7/85, modificado por la Ley 39/94, se publica el texto íntegro del siguiente Reglamento a los efectos consiguientes:

REGLAMENTO SOBRE MEDIDAS DE FOMENTO A LAS INVERSIONES PRODUCTIVAS EN EL TERMINO MUNICIPAL DEL VALLE DE MENA

I. Preceptos generales.

Artículo 1.º - El presente Reglamento se aprueba en ejercicio de la potestad reconocida al Municipio del Valle de Mena (en su calidad de Administración Pública de carácter territorial) en el artículo 4-1 a) de la Ley 85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

II. EL OBJETO.

Artículo 2.º - 1. Constituye la finalidad de este Reglamento regular la actividad de fomento a desarrollar por el Ayuntamiento del Valle de Mena en relación con:

a) Las inversiones productivas que se realicen en instalaciones de naturaleza productiva, industrial, fabril o manufacturera, entendiéndose como tal la creación y transformación de valor añadido (Secciones C y D, excepto la subsección DA, bebidas y tabaco, de la clasificación nacional de Actividades Económicas, CNAE). Se excluye la mera comercialización.

b) Las inversiones de servicio empresarial, carácter comercial u hotelero (sección K: divisiones 72 y 73 y clases: 74.13, 74.30 a 74.70, 74.82 a 74.84. Sección O: Clases 92.11 y 93.01. Sección H: Clases 55.10 a 55.23), siempre que sean de nueva creación y se justifique la creación de al menos dos puestos de trabajo. Se excluyen las actividades que tengan como principal actividad el juego, la venta de bebidas para su consumo en el propio establecimiento, tales como bares, cafeterías, pubs, etc.

c) Las inversiones de carácter social o cultural siempre que sean de nueva creación y se justifique la creación de al menos dos puestos de trabajo.

2. Las nuevas inversiones de nueva implantación habrán de tener lugar dentro del término municipal del Valle de Mena y en las zonas determinadas por el planeamiento urbanístico para tales usos.

3. Especialmente se excluye de estas actividades de fomento la mera creación de suelo industrial.

4. En caso de ampliación de instalaciones ya existentes, o traslado de éstas, delimitadas en el apartado 1 a) de este artículo, quedará afectada exclusivamente la parte ampliada.

III. LOS BENEFICIARIOS.

Artículo 3.º - Serán sujetos beneficiarios: las personas físicas o jurídicas, nacionales o extranjeras, que realicen las inversiones a que se refiere el artículo 2.º de este Reglamento.

IV. SUBVENCIONES.

Artículo 4.º - La actividad de fomento consistirá en la concesión de subvenciones a las inversiones en las cuantías y formas siguientes:

Para las actividades reflejadas en el artículo 2.º-1 a):

a) 90 por 100 del importe de las cuotas líquidas recaudadas por los conceptos del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana, impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, y licencia de apertura de establecimientos.

b) 90 por 100 del importe de las cuotas líquidas recaudadas por los conceptos del impuesto de bienes inmuebles e impuesto sobre actividades económicas.

El período durante el cual se subvencionará las actividades mencionadas será:

— Inversiones hasta 25 millones de pesetas.

1 trabajador. 1 año.

De 2 a 4 trabajadores. 2 años.

De 5 trabajadores en adelante. 3 años.

— Inversiones de 26 a 150 millones de pesetas.

Hasta 6 trabajadores. 1 año.

De 7 a 15 trabajadores. 2 años.

Más de 16 trabajadores en adelante. 3 años.

— Inversiones de 151 millones en adelante.

Hasta 10 trabajadores. 1 año.

De 11 a 20 trabajadores. 2 años.

De 21 trabajadores en adelante. 3 años.

Estos tres casos serán contados a partir de la fecha de inicio de la utilización de local salvo para los casos previstos en el apartado 2.º-1.º a) anterior, a los que sólo se concederá una única vez.

Para las actividades reflejadas en el artículo 2.º-1 b):

- 90 por 100 del importe de las cuotas líquidas recaudadas por los conceptos del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana, impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, y licencia de apertura de establecimientos.

Para las actividades reflejadas en el artículo 2.º-1 c):

- 70 por 100 del importe de las cuotas líquidas recaudadas por los conceptos del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana, impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, y licencia de apertura de establecimientos.

Artículo 5.º - En el supuesto de que la Empresa renuncie a los beneficios después de haber hecho uso de una parte de los mismos o incurra en incumplimiento de alguna de las condiciones estipuladas para su obtención, vendrá obligada a reintegrar al Ayuntamiento el importe de las subvenciones que se le hubieren otorgado, con el interés legal del dinero. Como garantía de cumplimiento, se establece la obligatoriedad de realizar un aval a favor del Ayuntamiento igual al importe subvencionado.

V. NORMAS DE PROCEDIMIENTO.

Artículo 6.º - 1. Las subvenciones reguladas en este Reglamento se concederán previa petición de los interesados y cumplimiento de los requisitos siguientes:

a) Será necesario aportar documento acreditativo de la transmisión de la propiedad de los terrenos o constitutivo de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, a título oneroso o gratuito, entre vivos o por causa de muerte.

b) La subvención quedará sin efecto, con la obligación de reintegro establecida en el artículo 5.º de este Reglamento, si transcurridos tres años contados a partir de su concesión, no se hubieren puesto en funcionamiento, por causas imputables al beneficiario, las instalaciones a las que se alude en el artículo 2.º de esta norma.

c) A los terrenos o solares adquiridos para ubicar instalaciones productivas solamente se les aplicará este beneficio en una superficie hasta dos veces, como máximo, de la que precisen para las construcciones iniciales de la actividad, según proyecto técnico debidamente justificado ante el Ayuntamiento. Si del total de los terrenos o solares adquiridos se segregare una parte de la superficie subvencionada, dentro de los tres años siguientes a la fecha en que finalice el último de los beneficios que contempla este Reglamento, el titular deberá reintegrar el importe a que ascendieron aquellas subvenciones, con el correspondiente interés legal del dinero.

d) Quedará sin efecto la subvención, sujeta también a reintegro, si en el plazo marcado en la propia licencia o en el máximo de tres años, no se hubieren acometido las obras objeto de las mismas.

e) Al final de cada año, mientras dure el plazo de concesión de las subvenciones, deberán presentar las declaraciones del TC2 de la Seguridad Social al Ayuntamiento, así como el detalle final de las inversiones realizadas.

f) En el supuesto que la persona física o jurídica haya solicitado o solicite ayudas a otras Administraciones, los datos de inversión y empleo deben ser coincidentes para iniciar los trámites tendentes a la concesión de subvención.

DISPOSICION FINAL.

El presente reglamento entrará en vigor a los quince días hábiles desde su íntegra publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Villasana de Mena, 11 de noviembre de 1997. — El Alcalde (ilegible).

892. — 10.640

Ayuntamiento de Cerezo de Río Tirón

El Ayuntamiento de Cerezo de Río Tirón, en sesión de fecha 20 de noviembre de 1997, acordó aprobar inicialmente el expediente de modificación de la tasa por recogida de basuras, así como su correspondiente ordenanza fiscal.

Durante el plazo de treinta días, el expediente de referencia ha permanecido expuesto al público a efectos de formulación de reclamaciones y sugerencias, mediante anuncios en el tablón de anuncios y en el «Boletín Oficial» de la provincia número 229, de fecha 1 de diciembre de 1997; no habiéndose presentado dentro de dicho plazo reclamación alguna, dicho acuerdo ha sido elevado a definitivo mediante sesión del Pleno Municipal del día 29 de enero de 1998.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local, se hace público juntamente con el texto íntegro de las modificaciones acordadas.

De conformidad con el artículo 19.1 de la Ley 39/88 y artículo 52.1 de la Ley 7/85, contra dicho acuerdo los interesados legítimos podrán interponer el correspondiente recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos que establece la Ley reguladora de dicha jurisdicción.

Cerezo de Río Tirón, a 2 de febrero de 1998. — La Alcaldesa, M.ª Rosario Busto Ortiz.

TASA POR RECOGIDA DE BASURAS

Artículo 9. - Cuota tributaria y tarifas.

1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija por unidad de vivienda o local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

2. A tal efecto se aplicará la siguiente tarifa:

a) Por cada vivienda (entendiendo por tal la destinada a domicilio de carácter familiar), 3.000 ptas.

b) Oficinas bancarias, despachos profesionales y pequeños comercios (ferreterías, farmacias, panaderías, estancos...), 3.000 pesetas.

e) Restaurantes, cafeterías, bares, tabernas, supermercados, carnicerías, pescaderías e industria en general, 6.000 ptas.

866. — 3.420

ANUNCIOS URGENTES

AUDIENCIA PROVINCIAL DE BURGOS

Sección Segunda

Don Ildefonso Ferrero Pastrana, Secretario de la Sección Segunda la Audiencia Provincial de Burgos.

Certifico: Que en los autos que se hará mención se ha dictado la siguiente:

Sentencia número 27. — Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Burgos. — Burgos, a 19 de enero de 1998. — La Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Burgos, constituida por los Ilmos. señores don Manuel Aller Casas, Presidente; don Ramón Ibáñez de Aldecoa Lorente, Magistrado; y doña Rosa Simón Rodríguez, Magistrada suplente, siendo Ponente don Manuel Aller Casas, pronuncia la siguiente:

Sentencia. — En el recurso de audiencia número 555/1996, dimanante de mayor cuantía número 110/93, del Juzgado de Primera Instancia número tres de Burgos, ha comparecido, como recurrente doña María del Carmen de la Torre Alonso de Armiño, vecina de Burgos, representada por el Procurador don José María Manero de Pereda, y defendida por el Letrado don Juan Manuel García Gallardo Gil-Fournier, y como demandados, don Evelio Rámila Rámila, vecino de Burgos, representado por el Procurador don Eusebio Gutiérrez Gómez, y defendido por el Letrado don Alberto González Ferreras, y Sociedad Cooperativa Limitada Burgalesa de Deportes Coburt, representada por la Procuradora doña Beatriz Domínguez Cuesta y defendida por el Letrado don Alfonso Codón Herrera; no han comparecido los demandados doña Amancia Granado del Val, ni los herederos de don Teódulo Espino de la Cal, por lo que en cuanto a los mismos se han seguido las actuaciones en estrados del Tribunal.

Fallo. — Por lo expuesto, este Tribunal decide: Estimar la demanda y declarar haber lugar a que se oiga a la actora doña María del Carmen de la Torre Alonso de Armiño, contra la sentencia dictada el día 28 de noviembre de 1988 por la Sala de lo Civil de la Excma. Audiencia Territorial de Burgos, rollo de Sala 314/87, resolviendo el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada el día 6 de abril de 1987 por el Juzgado de Primera Instancia número tres de Burgos. Y remitir certificación de esta sentencia al Juzgado de Primera Instancia número tres de Burgos, devolviéndole los autos para que se sustancie la audiencia conforme a lo prevenido en el artículo 783 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Imponiendo a la actora las costas causadas en el presente procedimiento.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de apelación, notificándose a las partes, lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Manuel Aller Casas, Ramón Ibáñez de Aldecoa Lorente, Rosa Simón Rodríguez. (Rubricado).

Publicación. — Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Ilmo. señor Magistrado-Ponente don Manuel Aller Casas, estando el Tribunal celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de lo que yo, el Secretario, doy fe: Ildefonso Ferrero Pastrana. (Rubricado).

Concuerda bien y fielmente con su original transcrito a que me remito, y para que conste y sirva de notificación a los demandados incomparecidos en esta instancia, doña Amancia

Granado del Val y herederos desconocidos de don Teódulo Espino de la Cal, expido y firmo el presente en Burgos, a 6 de febrero de 1998. — El Secretario, Ildefonso Ferrero Pastrana.

1007. — 11.400

Ayuntamiento de Fuentespina

Martín Rico, S.L., solicita licencia municipal de actividad para taller de metalistería a desarrollar en la carretera Madrid-Irún, km. 153.4 en el término municipal de Fuentespina.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5 de la Ley 5/93, de 21 de octubre, de la Junta de Castilla y León, reguladora de las Actividades Clasificadas, se hace público para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de quince días a contar desde el día siguiente al de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Fuentespina, a 4 de febrero de 1998. — El Alcalde, Segundo Monzón.

978. — 6.000

Ayuntamiento de Melgar de Fernamental

De conformidad con lo establecido en el artículo 17.4 de la Ley 39/88, reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado reclamaciones, queda elevado automáticamente a definitivo el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 3-12-97 (B.O.P. de 16-12-97), de aprobación de la modificación de varias ordenanzas fiscales, publicándose en el presente edicto el texto íntegro de las mismas y entrando en vigor a partir de esta publicación en el B.O.P.

1. Impuesto de construcciones, instalaciones y obras. (Ordenanza número 5):

Artículo 4.º – 1) Se añade al final del mismo el siguiente párrafo: «La base imponible de este impuesto está constituida por el presupuesto de ejecución material».

Artículo 8.º – Tipo impositivo: El tipo de gravamen se establece en el 2,4%.

2. Cementerio municipal. (Ordenanza número 6):

Artículo 9.º – Cuota tributaria:

Panteón doble: 32.000 pesetas.

Panteón sencillo: 16.000 pesetas.

Cruz a diez años: 2.000 pesetas.

3. Tasa de recogida de basuras. (Ordenanza número 10):

Artículo 9.º – Cuotas tributarias:

A) Viviendas de carácter familiar: 3.080 ptas./año.

B) Industrias y almacenes:

4.ª categoría: 4.840 ptas./año.

3.ª categoría: 10.890 ptas./año.

2.ª categoría: 16.280 ptas./año.

1.ª categoría: 21.230 ptas./año.

Esp. Salas F.: 22.550 ptas./año.

4. Matadero municipal. (Ordenanza número 14):

Artículo 3.º – Cuantía:

Por cada res de vacuno: 2.100 ptas.

Res lanar o cabrío: 225 ptas.

Cerdos: 325 ptas.

5. Ocupación de vía pública con mesas y sillas. (Ordza. 15):

Artículo 4.º – Normas de gestión:

Artículo 3 bis: «El Ayuntamiento delimitará claramente la superficie ocupada por el aprovechamiento especial mediante

señales pintadas en la vía pública, observando las siguientes limitaciones:

a) Deberá dejarse espacio suficiente para el acceso a los inmuebles.

b) Donde exista acera deberá dejarse al menos un metro de anchura de la misma, para circulación peatonal y visualización de escaparates.

Artículo 6.º – Tarifas:

A) Tarifa 1. – Aprovechamientos de terrenos de uso público con mesas y sillas con finalidad lucrativa: Por cada mesa de velador con cuatro sillas, por año fiscal, sin tener en cuenta la fecha en que se solicite el permiso, 3.000 pesetas.

6. Ocupación de la vía pública con materiales de construcción. (Ordenanza número 17):

Tarifa 4.ª. – 2.ª Por metro cuadrado y día, a partir del cuarto día de la ocupación, siendo gratuita la de los tres primeros, salvo que no hubiera solicitado licencia con anterioridad a la ocupación, 25 pesetas.

3.ª Quien ocupe la vía pública con materiales de construcción, etc., deberá bajo su exclusiva responsabilidad señalar de día y de noche el espacio ocupado.

7. Común a las anteriores, salvo ordenanza número 5 (ICIO): Se actualizarán en más o menos, automáticamente cada año, en función del IPC.

Melgar de Fernamental, 10 de febrero de 1998. — La Alcaldesa (ilegible).

979. — 9.880

Ayuntamiento de Belorado

Doña M.ª Luisa Vitores Espinosa, representante legal de Maderas Vitores, S.A., de Belorado, ha solicitado de este Ayuntamiento de Belorado licencia de actividad y de apertura de instalación de secadero eléctrico de madera prefabricada, con una potencia de 160 Kw., situado en Ctra. Logroño-Vigo, sin número, de Belorado (Burgos).

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 5 de la Ley 5/93 de Actividades Clasificadas en relación con el artículo 86 Ley 30/1992, de Bases del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se abre un período de información pública por término de quince días, contados a partir del siguiente al de la inserción del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que quienes se consideren afectados de alguna manera por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Belorado, a 10 de febrero de 1998. — El Alcalde (ilegible).

980. — 6.000

Don Luis Blanco Fernández, vecino de Belorado, ha solicitado de este Ayuntamiento de Belorado licencia de actividad y de apertura de comercio de electrodomésticos, situado en Carretera de Haro, número 26, bajo derecha, de Belorado (Burgos).

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 5 de la Ley 5/93 de Actividades Clasificadas en relación con el artículo 86 Ley 30/1992, de Bases del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se abre un período de información pública por término de quince días, contados a partir del siguiente al de la inserción del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que quienes se consideren afectados de alguna manera por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Belorado, a 10 de febrero de 1998. — El Alcalde (ilegible).
981. — 6.000

Ayuntamiento de Villahoz

Formulada y rendida la cuenta general del presupuesto de este Ayuntamiento, correspondiente al ejercicio de 1996, dicha cuenta, junto con sus justificantes, queda expuesta al público por un plazo de quince días durante los cuales y ocho más se admitirán las reclamaciones y observaciones que se estimen oportunas formuladas por escrito, de conformidad con lo prevenido en los artículos 193.2 y 3 de la Ley 39/88 reguladora de Haciendas Locales.

Villahoz, 9 de febrero de 1998. — El Alcalde Presidente, Francisco Palacios Saiz.

976. — 6.000

Ayuntamiento de Valle de Tobalina

Próximo a finalizar el mandato de Juez de Paz titular y sustituto de Valle de Tobalina, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y Reglamento 3/95, de los Jueces de Paz, se anuncia convocatoria pública para la presentación de solicitudes de los aspirantes a dicho cargo, de acuerdo con las siguientes bases:

1.^a Condición de los aspirantes: Ser español y empadronado en el municipio de Valle de Tobalina, mayor de edad y reunir los requisitos establecidos en la Ley Orgánica del Poder Judicial para el ingreso en la carrera judicial, excepto los derivados de la jubilación por edad, siempre que ésta no suponga impedimento físico o psíquico para el cargo.

2.^a Solicitudes: Se presentarán por los interesados en el Ayuntamiento de Valle de Tobalina, acompañando fotocopia del D.N.I. y declaración jurada de no hallarse incurso en causa de incompatibilidades o prohibiciones previstas en los artículos 389, 395 y 192 de la L.O.P.J. y artículo 23 del Reglamento de Jueces de Paz.

3.^a Plazo de presentación: Quince días hábiles desde la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Valle de Tobalina, a 9 de febrero de 1998. — El Alcalde, Bonifacio Gómez Fernández.

975. — 6.000

Junta Vecinal de Villaverde Peñahorada

Aprobado por esta Junta Vecinal, en sesión celebrada el día 2 de febrero de 1998, el pliego de condiciones que ha de regir el arrendamiento, por la forma de subasta, procedimiento restringido, del denominado negocio cantina de esta localidad, se expone al público a efectos de reclamaciones:

Plazo de exposición: Ocho días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Lugar de exposición: En la Secretaría del Ayuntamiento de Merindad de Río Ubierna, sita en Sotopalacios, en horario de atención al público. A cuantas personas lo soliciten les será facilitada copia del citado pliego de condiciones.

Órgano al que deben dirigirse las reclamaciones: Junta Vecinal de Villaverde Peñahorada.

Simultáneamente se anuncia subasta pública, por el procedimiento restringido, si bien el cómputo del plazo de presentación de solicitudes para tomar parte en la misma se interrumpirá en el supuesto de que se presenten reclamaciones al pliego de

condiciones, reanudándose a partir del día siguiente a la fecha en que éstas sean resueltas.

1. - Objeto del contrato: El presente pliego tiene por objeto el arrendamiento del negocio de taberna de Villaverde Peñahorada a desarrollar en la planta baja del edificio propiedad de este Junta Vecinal sito en la Avda. de Santoña, en esta localidad. Se incluye además en dicho contrato la atención del servicio telefónico público de dicha localidad.

2. - Duración del contrato: Cuatro años prorrogables por otros dos.

3. - Tipo de licitación: Al alza, en concepto de renta anual, se fija la cantidad, de doscientas mil pesetas anuales, más el impuesto del valor añadido.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición. No se admitirán proposiciones por debajo del tipo de licitación anteriormente señalada.

4. - Forma de pago: Por anualidades adelantadas en la forma señalada en el pliego de condiciones.

5. - Garantías: Como condición para optar a la subasta se fija una garantía provisional de 16.000 pesetas. La garantía definitiva para responder del cumplimiento del contrato se fija en el 6% del precio de adjudicación.

6. - Forma y procedimiento de adjudicación:

A) La adjudicación del arrendamiento de que se trata se hará por el sistema de subasta pública, procedimiento restringido, conforme a lo siguiente:

1) Acto licitatorio: El acto licitatorio en sentido amplio se divide en dos actos:

a) En el acto primero, los interesados solicitarán participar en la licitación propiamente dicha, la Junta Vecinal seleccionará de entre los concurrentes e invitará a los seleccionados a presentar sus ofertas económicas.

b) En el segundo, presentadas dichas ofertas económicas, previo cumplimiento de los requisitos exigibles se efectuará la adjudicación, todo ello según las normas generales de la subasta.

2) Solicitudes de participación: Declarada la urgente tramitación del expediente, se presentarán, acompañadas de los documentos exigibles conforme a lo determinado en el pliego de condiciones, en la Secretaría del Ayuntamiento de Merindad de Río Ubierna, sita en Sotopalacios, en horario de atención al público, hasta las 14 horas del decimotercero día natural contados a partir del siguiente al de la publicación del anuncio de subasta en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Cuando el último día de los trece naturales antes señalados sea inhábil, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente, en el cual se admitirán las proposiciones hasta las 14 horas del mismo.

La presentación de solicitudes de participación se ajustará a lo siguiente:

a) Presupone la aceptación incondicionada por el solicitante del contenido de la totalidad de las cláusulas de este pliego sin salvedad alguna.

b) Las solicitudes de participación se presentarán en dos sobres cerrados, en cuyo exterior se hará constar el nombre del solicitante, así como su contenido conforme con lo que a continuación se determina:

Sobre número uno. - «Documentación general»: Contendrá lo siguiente:

1. - Solicitud de participación en la subasta, dirigida a la Junta Vecinal de Villaverde Peñahorada.

2. - Documentos originales o fotocopias autorizadas que justifiquen la personalidad del interesado y en su caso su representación.

3. - Documentación que acredite la clasificación del solicitante en su caso, o pueda servir de justificación de los requisitos de su solvencia económica, financiera o profesional.

4. - Declaración jurada responsable de no estar incurso el solicitante en prohibición alguna para contratar con la Administración.

5. - Documentos que justifiquen estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes y con al menos un año de antigüedad.

Sobre número dos. - «Pliego de referencias».-

Este sobre contendrá el denominado «pliego de referencias», en el que el interesado, con el detalle adecuado, expondrá las de carácter profesional y personal que en él concurran, así como los medios de que disponga que guarden relación y sean de apreciar para la explotación del negocio taberna de cuyo arriendo se trata y cuanto considere de interés en este aspecto.

La apertura de las solicitudes se efectuará por la mesa de contratación en acto público a las doce horas del primer día hábil siguiente al en que finalice el plazo de presentación de las mismas.

7. - Admisión de solicitudes: A la vista del resultado del acta de apertura de las solicitudes de participación la Junta Vecinal, en plazo de cinco días siguientes, procederá a la correspondiente selección comunicándose a los solicitantes e invitándose a los admitidos para que formulen sus ofertas económicas.

8. - Oferta económica: Ajustadas al modelo que al final se inserta se presentarán acompañadas del resguardo de haber constituido la garantía provisional exigible por el importe señalado en este pliego, en sobre cerrado en cuyo exterior figure el nombre de la persona a la que corresponde.

e) La apertura de plicas conteniendo las ofertas económicas se efectuará concluido el plazo señalado para la presentación de las mismas, el mismo día, a continuación, lo que se informará a los licitadores que hayan presentado su oferta y se anunciará con la antelación necesaria en el tablón de edictos de la Junta Vecinal y del Ayuntamiento de Merindad de Río Ubierna.

f) En lo demás se estará a lo que resulte de aplicación del pliego de condiciones aprobado por la Junta Vecinal de las normas de general aplicación sobre contratación de las administraciones públicas y demás legislación concordante.

Modelo de oferta económica:

D. (circunstancias personales y domicilio), con N.I.F., enterado del pliego de condiciones económico administrativas que ha de regir el arriendo del denominado negocio taberna de Villaverde Peñahorada, por plazo de cuatro años, interesa dicho arrendamiento, ofreciendo en concepto de renta anual la cantidad de (en letra y número), más el IVA correspondiente, aceptando incondicionalmente todo lo previsto en el pliego de condiciones aprobado al efecto por la Junta Administrativa, a cuyo cumplimiento me comprometo.

(Lugar, fecha y firma).

Villaverde Peñahorada, a 3 de febrero de 1998. — El Alcalde, Florencio Diez Diez.

977. — 35.720

Ayuntamiento de Quintanaortuño

Por el presente se anuncia convocatoria pública para la presentación de solicitudes de los aspirantes al cargo de Juez de Paz de este municipio de acuerdo con las siguientes bases:

Requisitos: Ser español y residente en Quintanaortuño, mayor de edad y cumplir las condiciones establecidas en la Ley Orgánica del Poder Judicial para el ingreso en la carrera judicial, excepto las derivadas de la jubilación por edad siempre que ésta no suponga impedimento físico o psíquico para el cargo.

Los interesados presentarán su solicitud en el Ayuntamiento de Quintanaortuño, a la que acompañarán fotocopia del D.N.I. y declaración jurada de no hallarse incurso en causa alguna de

incompatibilidad o prohibición prevista en la L.O.P.J. y en el Reglamento número 3/95 de 7 de junio de los Jueces de Paz.

El plazo para la presentación de solicitudes es de diez días hábiles contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio.

Quintanaortuño, 17 de diciembre de 1998. — El Alcalde, Miguel Angel Villanueva del Campo.

1010. — 6.000

Ayuntamiento de Huerta de Rey

Anuncio relativo a la aprobación provisional de la ordenanza reguladora del precio público del servicio de ayuda a domicilio en Huerta de Rey

Aprobada provisionalmente, por acuerdo de Pleno de 29 de enero de 1998, la ordenanza reguladora del precio público por la prestación del servicio de ayuda a domicilio, se abre un período de información pública por plazo de treinta días, contados a partir de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que cualquier persona física o jurídica pueda examinar el expediente en la Secretaría del Ayuntamiento y formular las alegaciones que estime pertinentes.

En Huerta de Rey, a 4 de febrero de 1998. — El Alcalde, Julio Muñoz Perdiguero.

1003. — 6.000

Ayuntamiento de Aranda de Duero

GESTION TRIBUTARIA

Anuncio de la cobranza del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica y de la tasa por recogida y eliminación de basura domiciliaria

Habiéndose aprobado el 10 de febrero de 1998 por Decreto de Alcaldía número 49/98, los siguientes padrones fiscales, correspondientes a 1998:

-Tasa por recogida y eliminación de basuras domiciliarias.

-Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.

De conformidad con lo establecido en la Ley 39/88 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesto al público durante el plazo de un mes a efectos de reclamaciones.

Esta exposición al público produce los efectos de notificación de la liquidación tributaria, pudiendo interponer, en caso de disconformidad, recurso de reposición ante el Ayuntamiento en el plazo de un mes, a contar desde su publicación, según lo dispuesto en el artículo 14.4 de la Ley 39/88 reguladora de las Haciendas Locales.

El plazo de ingreso en período voluntario será del 16 de febrero al 20 de abril del presente ejercicio a través de la Caja de Ahorros del Círculo Católico de Obreros de Burgos, debiendo presentar en sus oficinas los trípticos que en los próximos días recibirán en sus domicilios.

El vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario determina la exigibilidad del recargo de apremio, conforme al artículo 100 del Reglamento General de Recaudación.

Se advierte que según lo preceptuado en el artículo 109 del mismo texto legal, las cantidades adeudadas a la Hacienda Pública devengarán intereses de demora desde el día siguiente al vencimiento de la deuda en período voluntario hasta la fecha de su ingreso, al tipo determinado en el artículo 58.2 c) de la Ley General Tributaria.

Recordándoles que para evitar molestias pueden domiciliar sus recibos en cualquier entidad financiera.

Aranda de Duero, a 10 de febrero de 1998. — El Alcalde, Francisco Javier Arecha Roldán.

1002. — 6.270